

*La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y *[disfruta de]* seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).*

Decisión en el asunto 724/2019/MIG sobre la negativa de la Comisión Europea a conceder pleno acceso público a un documento relativo a las auditorías de posibles conflictos de intereses en Chequia

Decisión

Caso 724/2019/MIG - Abierto el 10/05/2019 - Decisión de 25/03/2020 - Institución concernida Comisión Europea (Resolución por la institución) |

El asunto se refería a una solicitud de acceso público a una carta de la Comisión Europea a las autoridades checas relativa a auditorías relacionadas con posibles conflictos de intereses en Chequia. La Comisión se negó a hacer pública la carta alegando que la divulgación pondría en peligro la finalización satisfactoria de las auditorías.

El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión debía dar acceso parcial a la carta, tranquilizando y confirmando al público que estaba tomando las medidas adecuadas en relación con la protección de los fondos de la UE.

La Comisión aceptó esta solución y concedió al demandante acceso a los apartados de la carta que el Defensor del Pueblo consideró que podían liberarse. El Defensor del Pueblo considera que, al hacerlo, la Comisión resolvió la reclamación. Por lo tanto, cerró su investigación.

Antecedentes de la denuncia

1. La Unión Europea proporciona financiación a los Estados miembros para apoyar el desarrollo económico y reforzar la cohesión social en toda la UE. Los programas de cohesión económica y social son ejecutados por los Estados miembros, lo que significa que seleccionan, supervisan y evalúan los proyectos que reciben financiación de la UE.



2. La Comisión supervisa cada programa y puede suspender los pagos si « *hay pruebas claras que sugieren una deficiencia significativa en el funcionamiento del sistema de gestión y control*» [1] [\[Enlace\]](#) o si «*los gastos (...) están vinculados a una irregularidad que tenga graves consecuencias financieras (...)*». [2] [\[Enlace\]](#) En este contexto, la Comisión está facultada para llevar a cabo auditorías para verificar que los mecanismos de control de los Estados miembros son adecuados y si existen deficiencias o irregularidades en relación con los proyectos financiados por la UE.

3. En 2018, en respuesta a las denuncias de posibles conflictos de intereses relacionados con determinados proyectos financiados por la UE en Chequia, la Comisión auditó los fondos de la UE concedidos a Agrofert, una importante sociedad de cartera fundada por el actual primer ministro de Chequia.

4. El 13 de diciembre de 2018, el Parlamento Europeo emitió una Resolución en la que, entre otros puntos, pedía a la Comisión que «*publicara todos los documentos a su disposición relacionados con el posible conflicto de intereses del Primer Ministro y Ministro de Agricultura checos, y que explicara qué medidas se propone adoptar para remediar la situación* » [3] [\[Enlace\]](#).

5. El 19 de diciembre de 2018, el demandante, miembro del Senado de Chequia, solicitó a la Comisión que hiciera públicos los documentos relativos a las auditorías de la Comisión [4] . Se trataba de una carta enviada por el comisario Oettinger a las autoridades checas el 29 de noviembre de 2018 (cuya no divulgación es objeto de esta investigación) y cuatro documentos de diciembre de 2018 en los que se establecía el alcance y la metodología de las auditorías que debían llevarse a cabo a principios de 2019 (la no divulgación de estos cuatro documentos era objeto de la investigación del Defensor del Pueblo n.º 721/2019/MIG [5]).

6. La Comisión denegó el acceso. El denunciante pidió a la Comisión que revisara sus decisiones mediante la presentación de las denominadas «solicitudes confirmatorias».

7. En enero de 2019, la Comisión inició la nueva serie de auditorías relativas a la financiación concedida a Agrofert.

8. En febrero y marzo de 2019, respectivamente, la Comisión confirmó sus decisiones de no divulgar los documentos (emitió las denominadas «decisiones confirmatorias»). La Comisión expuso, en ambos casos, dos razones: argumentó que la divulgación de los documentos socavaría el propósito de las inspecciones, investigaciones y auditorías [6] y que socavaría la privacidad y la integridad del individuo [7] . Por lo que respecta a la carta enviada por el Comisario Oettinger a las autoridades checas, la Comisión también alegó que la divulgación perjudicaría gravemente su toma de decisiones [8] [\[Enlace\]](#).

9. Insatisfecho con las decisiones de la Comisión de no revelar los documentos, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo en abril de 2019.



La investigación

10. En el curso de la investigación, el Defensor del Pueblo obtuvo de la Comisión copias de los documentos pertinentes.

Argumentos presentados

11. El Defensor del Pueblo señaló en primer lugar que la posición de la Comisión se había expuesto en su respuesta confirmatoria al demandante. El Defensor del Pueblo informó a la Comisión de que, si así lo deseaba, podía aportar opiniones adicionales. La Comisión no lo hizo, por lo que la Defensora del Pueblo basó su evaluación en la decisión confirmatoria de la Comisión, en las opiniones del demandante (expresadas en su reclamación) y en su propio examen del contenido de la carta.

Argumentos presentados por la Comisión

12. La Comisión alegó que el documento se refiere a las auditorías en curso y que su divulgación podría poner en peligro la realización de estas auditorías. [9] En concreto, la Comisión declaró que la divulgación del documento expondría a la Comisión al riesgo de presión externa, lo que sería perjudicial para la correcta realización de las auditorías y pondría en peligro la cooperación entre la Comisión y las autoridades checas.

13. La Comisión también argumentó que la divulgación completa del documento socavaría la privacidad y la integridad de las personas, ya que el documento contiene algunos datos personales [10] [\[Enlace\]](#), como una firma.

14. Además, la Comisión alegó que la divulgación del documento podría socavar la protección del proceso de toma de decisiones de la Comisión, ya que el documento contiene conclusiones preliminares sensibles sobre los supuestos conflictos de intereses sobre los que la Comisión aún no había adoptado una decisión definitiva.

15. Por lo que se refiere a la existencia de un interés público que pudiera justificar la divulgación, la Comisión declaró que entiende que existe «un *cierto interés en el objeto en cuestión*». No obstante, concluyó que este interés no prevalecería sobre el interés público de garantizar que las auditorías en curso, así como la toma de decisiones de la Comisión, se lleven a cabo adecuadamente, sin presiones externas.

Argumentos presentados por el denunciante

16. El denunciante alegó que la Comisión evaluó incorrectamente la existencia y la importancia del interés público para obtener acceso al documento solicitado. El denunciante declaró que la Comisión no había aportado ninguna justificación de por qué no había interés público en la divulgación del documento solicitado.



Propuesta de solución del Defensor del Pueblo

17. El Defensor del Pueblo consideró que el conocimiento público de las acciones de la Comisión en relación con las alegaciones de posibles conflictos de intereses en los que interviniera un representante público de alto nivel y que implicaran el uso de fondos significativos de la UE serviría a un interés público. Serviría para informar al público si la Comisión y las autoridades checas estaban tomando, a su debido tiempo, todas las medidas pertinentes para proteger los intereses financieros de la UE y garantizar el respeto del Estado de Derecho. El interés público fue significativo, ya que el individuo en el centro de la investigación de la Comisión es el actual Primer Ministro de Chequia.

18. Si bien el interés público en esta cuestión era evidente, la cuestión clave, no obstante, era si la publicación del documento solicitado, *en esa fase de las auditorías de la Comisión*, serviría al interés público, o si el interés público se serviría mejor si la Comisión publicara el documento una vez que haya completado sus auditorías. Al realizar esta evaluación, el Defensor del Pueblo entendió que la realización de las auditorías de la Comisión es de vital importancia para aclarar con precisión el alcance, en su caso, de los posibles conflictos de intereses y en términos de protección de los fondos públicos de la UE.

19. El documento controvertido en el presente asunto fue una carta enviada por el comisario de Presupuesto y Recursos Humanos, Günter Oettinger, a las autoridades checas el 29 de noviembre de 2018. La presente carta se refería a dos cuestiones de fondo, una relativa al período anterior al 2 de agosto de 2018 y otra al período posterior al 2 de agosto de 2018. Esta fecha era pertinente porque en esa fecha entró en vigor el nuevo Reglamento financiero [\[11\]](#) [\[Enlace\]](#), que otorga a la Comisión mayores competencias de investigación.

20. **Por lo** que se refiere al período *posterior* al 2 de agosto de 2018, la carta contenía información muy detallada sobre una auditoría en curso que la Comisión *ya* había iniciado, de conformidad con el artículo 61 del presente Reglamento Financiero, cuando se envió la carta (es decir, en noviembre de 2018). En opinión del Defensor del Pueblo, la revelación de estos detalles, mientras que la auditoría estaba en curso, podría haber socavado la capacidad de la Comisión para completar su auditoría de manera efectiva.

21. **Por lo** que se refiere al período *anterior* al 2 de agosto de 2018, sin embargo, en la carta de noviembre se describía, muy en general, el marco jurídico que obligaba a los Estados miembros a disponer de sistemas de control destinados a garantizar la correcta ejecución del presupuesto de la UE. El Defensor del Pueblo consideró que no se trataba de información delicada. A continuación, en la carta se indicaba que la Comisión iniciaría auditorías para revisar dichos sistemas de control. Este último párrafo no podía considerarse confidencial, ya que la Comisión había declarado en otros lugares que iniciaría tales auditorías.

22. El Defensor del Pueblo consideró que la divulgación de los dos apartados que contienen esta información tan general no socavaría las auditorías de la Comisión. El Defensor del Pueblo también consideró que conceder acceso a estos dos apartados constituía un acceso parcial



significativo, ya que dicha divulgación tranquilizaría y confirmaría al público que la Comisión estaba tomando las medidas adecuadas en relación con la protección de los fondos de la UE.

23. Por lo que se refiere al acceso significativo, el Defensor del Pueblo también consideró que conceder acceso a los dos primeros párrafos de la carta y al último párrafo de la carta ayudaría al público a comprender el contexto y la importancia de la carta, sin comprometer las auditorías en curso de la Comisión.

24. El denunciante alegó que existe un interés público en la divulgación de toda la carta. La Defensora del Pueblo subrayó que consideraba que existía un interés público en asegurar al público que la Comisión estaba tomando las medidas adecuadas para investigar y tomar medidas en relación con las denuncias de posibles conflictos de intereses. Por lo tanto, la Comisión debe actuar de la manera más transparente y abierta posible. Sin embargo, el Defensor del Pueblo también señaló que había otros intereses públicos que debían tenerse en cuenta, en particular, que al proteger la capacidad de la Comisión para llevar a cabo auditorías destinadas a garantizar la protección de los fondos de la UE y el respeto del Estado de Derecho. En este contexto, el Defensor del Pueblo consideró que se prestaba mejor atención al interés público al conceder un acceso parcial al documento.

25. En este contexto, el Defensor del Pueblo también tuvo debidamente en cuenta el hecho de que la Comisión había realizado importantes esfuerzos para mantener informado al público, por ejemplo, proporcionando actualizaciones periódicas sobre sus auditorías al Parlamento Europeo, y esperaba que la Comisión prosiguiera estos esfuerzos.

26. Sobre la base de los principios expuestos anteriormente, el Defensor del Pueblo propuso la siguiente solución: [12]

La Comisión debe conceder al denunciante acceso parcial a la carta solicitada (como se indica en la propuesta de solución) de conformidad con los principios expuestos anteriormente.

27. A raíz de la propuesta de solución del Defensor del Pueblo, la Comisión reconsideró su posición. Acordó dar al demandante acceso sin restricciones a los párrafos de la carta solicitada que el Defensor del Pueblo había indicado que debían divulgarse [13] [Enlace].

28. Se dio al demandante la oportunidad de comentar la solución propuesta por el Defensor del Pueblo y la respuesta de la Comisión a la misma. Sin embargo, no hizo ninguna observación.

29. La Defensora del Pueblo acoge con satisfacción la aceptación por parte de la Comisión de su propuesta de solución y la adecuada divulgación parcial de la carta del (ahora antiguo) Comisario. Considera que la denuncia está resuelta.

Conclusión



Sobre la base de la investigación, el Defensor del Pueblo archiva este caso con la siguiente conclusión:

La Comisión Europea ha resuelto la denuncia dando un acceso parcial significativo a la carta solicitada.

Se informará al denunciante y a la Comisión de esta decisión .

Emily O'Reilly

Defensor del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 25.3.2020

[1] [Enlace] Artículo 83, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 sobre disposiciones comunes:
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R1303&from=EN> [Enlace].

[2] [Enlace] Artículo 142, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre disposiciones comunes.

[3] [Enlace] Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de diciembre de 2018, sobre los conflictos de intereses y la protección del presupuesto de la UE en la República Checa, punto 13, http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2018-0530_EN.pdf [Enlace].

[4] [Enlace] En virtud del Reglamento 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión:
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1049> [Enlace].

[5] [Enlace] La decisión del Defensor del Pueblo puede consultarse en:
<https://www.ombudsman.europa.eu/en/decision/en/116978> [Enlace].

[6] [Enlace] Artículo 4, apartado 2, tercer guión, del Reglamento 1049/2001.

[7] [Enlace] Artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento 1049/2001.

[8] [Enlace] Artículo 4, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento 1049/2001.

[9] [Enlace] Sentencia del Tribunal General de 12 de mayo de 2015, *Technion/Comisión*



Europea, T-480/11:

[http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf;jsessionid=A27D2A0FF2D5ED9466FF5E824F4C2EDB?text=&](http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=A27D2A0FF2D5ED9466FF5E824F4C2EDB?text=&)
[Enlace].

[10] [Enlace] En el sentido del Reglamento 2018/1725 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos, disponible en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32018R1725> [Enlace].

[11] [Enlace] Reglamento (UE) 2018/1046 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1046&from=en>
[Enlace].

[12] [Enlace] La propuesta de solución no se publicó en el sitio web del Defensor del Pueblo, ya que se refiere al contenido del documento solicitado y, por lo tanto, contiene información confidencial.

[13] [Enlace] La respuesta de la Comisión a la propuesta de solución del Defensor del Pueblo puede consultarse en: <https://www.ombudsman.europa.eu/en/correspondence/en/124284>
[Enlace].